

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 004

---

### VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 104, establece: “Toda persona tiene derecho al deporte, a la cultura física y a la recreación. El Estado garantiza el acceso al deporte sin distinción de género.”, Que el artículo 105, señala: “El Estado promoverá, mediante políticas de educación, recreación y salud pública, el desarrollo de la cultura física y de la práctica deportiva en sus niveles preventivo, recreativo, formativo y competitivo, con especial atención a las personas con discapacidad. El Estado garantizará los medios y los recursos económicos necesarios para su efectividad.”.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 270, establece entre los principios que rigen la organización territorial del Estado y las entidades territoriales autónomas: la unidad, voluntariedad, solidaridad, equidad, bien común, autogobierno, igualdad, complementariedad, reciprocidad, equidad de género, subsidiariedad, gradualidad, coordinación y lealtad institucional, transparencia, participación y control social, provisión de recursos económicos y preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

Que, por su parte el artículo 272 del citado texto constitucional, establece que la Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos; la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que el artículo 277 de la mencionada norma suprema indica que el Gobierno Autónomo Departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un órgano ejecutivo.

Que, por estipulación de los Artículos 279 de la misma Constitución, el Gobierno Autónomo Departamental está constituido por un órgano ejecutivo departamental dirigido por el Gobernador o Gobernadora, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, el Artículo 300 párrafo I, numerales 2 y 17 de la Constitución Política del Estado estipula como competencias exclusivas departamentales la promoción del Desarrollo Humano y el Deporte en su jurisdicción.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, de 19 de julio de 2010, referente a la facultad de auto organización que tienen las entidades territoriales autónomas establece en su artículo 32° párrafo II “Los Órganos Ejecutivos de los Gobiernos Autónomos Departamentales adoptaran una estructura orgánica propia, de acuerdo a las necesidades de cada departamento, manteniendo una organización interna adecuada para el relacionamiento y coordinación con la administración del nivel central del Estado.”

Que, la Ley Departamental N° 284 del Órgano Ejecutivo Departamental (LOED) de fecha 16 de diciembre de 2022, establece los principios rectores que rigen la actividad del Ejecutivo Departamental, determina su jerarquía normativa, define la organización y estructura del ejecutivo departamental y regula las principales atribuciones de sus diferentes instancias.

Que, el Artículo 8 de la LOED, La Gobernadora o el Gobernador en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva conforme a la Constitución Política del Estado y el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, ostenta la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental; es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental.

Que, el Artículo 9 de la mencionada Ley, respecto a las atribuciones del Gobernador, expresa que: “La Máxima Autoridad Ejecutiva del Departamento tiene las siguientes atribuciones: 16) Promover y suscribir acuerdos o convenios marcos, intergubernativos, de cooperación, interinstitucionales, de inversión concurrente, de cofinanciamiento, nacionales, internacionales de interés departamental o instrumentos de relacionamiento internacional en el marco de la legislación básica correspondiente; **19) Delegar en las Secretarías y/o Secretarios Departamentales, Directoras o Directores, las facultades relacionadas con las materias que les competen, de acuerdo con lo que la delegación determine expresa y taxativamente.**”

Que, la Ley Departamental “Cruceña del Deporte” No. 113, del 12 de febrero de 2016 tiene por objeto la regulación del deporte y la actividad física en el Departamento de Santa Cruz.

Que, el artículo 95 (DERECHO DE USO SOBRE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA).- I. La infraestructura deportiva pública de propiedad del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz podrá ser otorgada o cedida bajo la modalidad de derecho de uso oneroso o gratuito, para la realización de actividades deportivas y no deportivas, con o sin fines de lucro. Este derecho comprende la utilización de los escenarios deportivos, su equipamiento, instalaciones y servicios, no implica la transferencia del derecho propietario sobre aquellos y se hará en las condiciones y limitaciones contenidas en el respectivo contrato. II. Este derecho de uso podrá ser otorgado o cedido a entidades deportivas o no deportivas. III. Para la otorgación del derecho de uso, la actividad deportiva con o sin fines de lucro tendrá preferencia sobre cualquier otra actividad.

Que, el artículo 96 (DERECHO DE USO ONEROSO PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS).- I. El derecho de uso oneroso sobre escenarios deportivos para actividades deportivas será normado por el reglamento a la presente ley y se perfeccionará con la suscripción de un contrato que determinará las condiciones de uso, limitaciones, preservación, seguridad, derechos publicitarios, tribuna infantil gratuita, plazo, forma de entrega del escenario, contratación de seguros y tasa a pagar en los términos previstos en la presente ley. II. Con la finalidad de incentivar el interés por la práctica deportiva en la niñez del Departamento, la entidad beneficiaria del derecho de uso oneroso sobre escenario deportivo para actividades deportivas, deberá respetar el espacio asignado a la tribuna infantil gratuita a favor de niños o niñas, preferentemente de hogares o casas de albergue, centros de atención de niños o niñas con capacidades diferentes u otros establecidos mediante norma departamental expresa. El cumplimiento de la presente disposición deberá ser acreditado ante el SDD, previo a la realización del evento. III. El derecho de uso oneroso concedido al organizador de la actividad deportiva, comprende también la potestad de explotar los derechos publicitarios de la misma en el área específica determinada en el contrato.

Que, el artículo 97 (DERECHO DE USO ONEROSO PARA ACTIVIDADES NO DEPORTIVAS).- I. El derecho de uso oneroso sobre escenarios deportivos para la realización de actividades no deportivas será normado por el reglamento a la presente ley y se perfeccionará con la suscripción de un contrato que determinará las condiciones de uso, limitaciones, preservación, seguridad, derechos publicitarios, plazo, forma de entrega del escenario, contratación de seguros y tasa a pagar en los términos previstos en la presente ley. Al efecto, estas actividades no deben perjudicar el normal desarrollo de actividades deportivas programadas. II. El derecho de uso oneroso concedido al organizador de esta actividad, comprende también la potestad de explotar los derechos publicitarios de la misma en el área específica determinada en el contrato.

Que, el artículo 98 (DERECHO DE USO ONEROSO DE ESPACIOS PARA PUBLICIDAD).- I. El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz podrá a su vez otorgar derecho de uso oneroso de espacios para publicidad fuera de las áreas específicas comprendidas en los artículos anteriores, que pudieran ser cedidas a organizadores de actividades deportivas y no deportivas, conforme a las características, condiciones, limitaciones, plazo, forma de entrega del espacio y tasa a pagar en los términos previstos en el respectivo contrato, la presente ley y su reglamento. II. El organizador de actividades deportivas o no deportivas que tenga el derecho de uso oneroso de espacios para publicidad en escenarios deportivos asignados en el respectivo contrato, está prohibido de impedir, obstaculizar, dañar o perjudicar de cualquier manera la publicidad que se encuentre al exterior de su área de explotación, sujeto a responsabilidad administrativa. III. Este derecho de uso podrá ser cedido por el beneficiario a terceras personas, previa autorización expresa y sujeto a las condiciones previstas en el contrato suscrito al efecto con el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

Que, la Ley Departamental “Cruceña del Deporte” No. 113, del 12 de febrero de 2016 en su artículo 108 (CONVENIOS DE APOYO Y COFINANCIAMIENTO).- Para el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Ley, el Ejecutivo Departamental por intermedio del SDD podrá gestionar la suscripción de convenios de apoyo y cofinanciamiento de planes, programas y proyectos con el nivel central del Estado, entidades territoriales autónomas, fundaciones, asociaciones y otras entidades públicas o privadas.

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341, en su Artículo 7, Parágrafo I y II, señala: “Las Autoridades Administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante Resolución expresa, motivada y publica. Esta delegación se efectúa únicamente dentro de la entidad pública a su cargo. II. El delegante y el delegado, serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental de 20 de julio de 1990 y disposiciones reglamentaciones reglamentarias”.

Que, por mandato expreso del Art.7 parágrafo VI de la Ley N° 2341 indica que la delegación de competencia es libremente revocable, surtiendo efecto a partir de la fecha de publicación en un órgano de prensa de circulación nacional.

Que, el numeral 3) parágrafo III del Artículo 7 de la Ley N° 2341 dispone que en ningún caso, podrán ser objeto de delegación las competencias relativas a la resolución de recursos jerárquicos, en el órgano administrativo

que haya dictado el acto del recurso, lo cual guarda concordancia con el inc. g) del Art.32 y 92 –II de las NB-SABS, que establecen como atribución de la MAE, la de resolver los recursos Administrativos de impugnación, siempre y cuando no asuma las funciones de RPC.

Que, mediante Comunicación Interna SDSDH SDD CI. N° 034/2023 LRSA de 25 de enero de 2023 el señor Director del Servicio Departamental de Deportes Dr. Carlos Fernando Dabdoub Roda, solicita a la Secretaria Departamental de Justicia la elaboración de Resolución para delegación de funciones, con el propósito de firma de convenios, contratos de uso de escenario y de publicidad, que gestione el Servicio Departamental de Deportes (SDD) en beneficio del deporte cruceño.

Que, del análisis de la normativa legal vigente, la Dirección de Desarrollo Autónomico a través de IL SJ DDA 2023 019 FCR de 14 de febrero del presente año, recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva Departamental, proceda a través de Resolución Administrativa a Delegar al Director del Servicio Departamental de Deportes, las atribuciones que le son inherentes como Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.D., y que se encuentra descrita en Ley Departamental “Cruceña del Deporte” No. 113, del 12 de febrero de 2016.

#### **POR TANTO:**

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constituciones Política del Estado, Ley Departamental N° 284 de Organización del Ejecutivo Departamental y demás disposiciones legales:

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Delegar al Director del Servicio Departamental de Deportes, la facultad para la suscripción de convenios y/o contratos de uso de escenarios y de publicidad con instituciones públicas y/o privadas en beneficio del deporte cruceño en el marco de lo establecido en la normativa departamental vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente delegación recaerá en la servidora o servidor que se encuentre ejerciendo el cargo de Director del Servicio Departamental de Deportes del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, ya sea como titular o interino, siendo responsable solidario por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990 y disposiciones reglamentarias.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Queda encargado del cumplimiento de la presente resolución, el Servicio Departamental de Deporte dependiente de la Secretaría de Salud y Desarrollo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se instruye la publicación de la presente Resolución Administrativa en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz, sin perjuicio de su publicación en un medio de prensa de circulación nacional.

Es dada en el Recinto Penitenciario San Pedro de Chonchocoro del departamento de La Paz, el seis de abril del año dos mil veintitrés.-

**FDO. LUIS FERNANDO CAMACHO VACA**